



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA



**COPIA
LEGALIZADA**

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 049/2023

Cochabamba, 27 junio 2023

VISTOS: Lo expuesto en Sala Plena Ordinaria N° 27/2023, el **Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 216/2023**, de fecha 09 de junio 2023, con cargo de recepción de fecha 20 de junio de 2023, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Infiernillo" R.L. (Área Minera: Infiernillo 12), y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/61/2023, de fecha 28 de marzo 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispone el inicio del procedimiento de consulta previa dentro la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la Cooperativa Minera Infiernillo R.L., sobre el área minera denominada Infiernillo 12, La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, a través de nota CITE:AJMD-CBBA/DD/NEX/147/2023, de fecha 03 de mayo 2023, solicita al Presidente Tribunal Supremo Electoral -Ph.D. Oscar Hassenteufel Salazar- el acompañamiento - reprogramación primera reunión de deliberación- área denominada: INFIERNILLO 12, siendo esta remitida al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante la nota TSE-PRES DN-SIFDE N° 431/2023, de fecha 10 de mayo 2023, suscrita por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral -Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar-.

De las reuniones de Consultas previas.- Se tiene el auto AJAMD-CBBA/DD/AUTO/66/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM) -Luis David Apaza Callapa, señalando la reprogramación de la primera reunión de deliberación en los siguientes términos: "*SEÑALAR, la reprogramación de la PRIMERA reunión de deliberación de consulta previa dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, del Área Minera denominada INFIERNILLO 12...Jueves 25 de mayo de 2023 a hrs. 11:00 a.m., con el Sindicato Agrario Molino Rancho en la Sede del Sindicatos Agrario Molino Rancho, ubicada en el Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba*", emergente de la reunión de consulta previa efectuada, se tiene el informe TEDC-SIFDE-OAS N° 216/2023, de fecha 09 de junio 2023, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros -Responsable SIFDE del TED Cochabamba- y Lic. Berta Paco Melendrez -Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión del TED Cochabamba en ejercicio según Memorandum TSE-DN-SIFDE N° 38/2023, (en adelante el informe).

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: "*A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan*"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
AUTENTICA

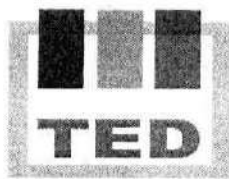
democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el deber de “garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral...” conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

El “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA



**COPIA
LEGALIZADA**

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 216/2023, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros –Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente la Lic. Berta Paco Melendrez –Técnico en Observación, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDC, en ejercicio de acuerdo a memorandum TSE-DN-SIFDE n° 38/2023, al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el art. 18.III del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos a consulta previa, de lo que se puede llegar a concluir que el informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa cumple con la norma citada; ahora en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos, conviene colocar de relieve las conclusiones arrojadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos de la consulta previa:

- “5.1 En el marco del criterio de **BUENA FE** la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a partir del registro audiovisual evidenció que en el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa realizada entre la: Cooperativa Minera “INFIERNILLO” R.L. y el Sindicato Agrario Molino Rancho, se desarrolló en el marco del dialogo que se caracterizó por la comunicación, en democracia, el entendimiento y el respeto mutuo entre el APM y los comunarios del Sindicato Agrario Molino Rancho, identificadas como sujetos de consulta por la AJAM. Estas características promovieron un dialogo genuino y equitativo en el desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa. Así mismo se aclara que la reunión deliberativa del Sindicato Agrario Molino Rancho, se efectuó la filmación con la autorización de los comunarios, la misma que fue realizada en cumplimiento a las normas y procedimientos propios.
- 5.2 En el marco del criterio de concertada de la reunión deliberativa de Consulta Previa, las y los integrantes del Sindicato Agrario Molino Rancho participaron de manera efectiva; por consiguiente, se observa la suscripción de acuerdo **CONCERTADO**, los cuales se reflejan en las “ACTAS DE ACUERDO”; se advierte y observa que el TEDC., no conoce los acuerdos, ni acompaña el desarrollo de los mismos, que se realizaron en otros momentos anteriores al proceso de consulta previa.
- 5.3 Con relación al criterio de **INFORMACIÓN**; durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el área minera “Infiernillo 12”, la Analista Legal de la AJAM, Dra. Karina Paula Balderrama Espinoza, explicó el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo del Sindicato, mencionar también que los Comunarios hablan castellano, Quechua y Aymara. También señalar que el APM y las intervenciones que se realizaron durante la consulta previa fueron en el idioma castellano a excepción de una señora que intervino en aymara y en quechua. En el caso concreto la: Cooperativa Minera “INFIERNILLO” R.L., a través de su representante Legal de la Cooperativa minera INFIERNILLO manifestó que ha *“cumplido con todos los requisitos del área minera de una cuadrícula, lo tiene conocimiento compañeros dirigentes, estoy dispuesto a ayudar a mi comunidad siempre y cuando haya beneficios por eso mis compañeros en este momento delante del AJAM estoy comprometiendo una vez que trabaje como cooperativa de darle ese apoyo a la comunidad y también darle el apoyo de sede sindical hermano en todas las instancias tal vez vamos a estar apoyándonos yo siempre voy a trabajar con*



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

nuestros jóvenes del sector vamos a estar lado de la comunidad". También explico el Plan de Trabajo e Inversión de forma breve, es decir la maquinaria que utilizaran y la forma de trabajo, el material a extraer, y el número de cuadrículas a ser solicitadas ante la AJAM, "nosotros en el río alubiar vamos a utilizar cuando tengamos el permiso del trabajo una excavadora, una pala, volqueta chuti y en ningún momento nosotros vamos a ir a contaminar la situación manejando como en algunos sectores manejan mercurio y esas cosas hermanos esas cosas aquí no existe, todas la cooperativas no utilizamos eso, esa parte hermanos ese es mi trabajo de mí y vamos a hacer la parte que corresponda". Así mismo se observa y se reitera que la Analista Legal de la AJAM Cochabamba, Dra. Karina Paula Balderrama y el APM de la Cooperativa Infiernillo R.L., durante la reunión deliberativa de consulta previa no aplicaron el idioma quechua y/o Aymara que es el idioma nativo del Sindicato Agrario Molino Rancho. Además se observa que la explicación del APM fue muy breve respecto al plan de trabajo y no contemplo todos los aspectos referidos de interés de la consulta.

- 5.4 La participación activa y efectiva del Sindicato Agrario Molino Rancho. Se desarrolló **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte de la Analista Legal del AJAM, ni el Representante Legal de la: Cooperativa Minera "INFIERNILLO" R.L. Por consiguiente, y como **se puede constatar en el material audiovisual recabado por la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, no se evidenció en el desarrollo de la reunión deliberativa ningún tipo de intimidación, presión o manipulación** por parte del Estado y/o el Representante Legal de la: Cooperativa Minera "INFIERNILLO" R.L.
- 5.5 La Cooperativa Minera "INFIERNILLO" R.L., a través de su Representante Legal y del Secretario General del Sindicato Agrario Molino Rancho, en el desarrollo de la reunión deliberativa manifestaron: Que la Cooperativa se conformó en base a los afiliados del Sindicato Agrario Molino Rancho, la mayoría de los afiliados al Sindicato son asociados de la Cooperativa. Por consiguiente, **se pudo observar la exposición del "plan de trabajo e inversión" por parte de la Cooperativa Minera "INFIERNILLO" R.L., se hace conocer PREVIA a la suscripción de acuerdos para la explotación de Oro (Au), ya que en el desarrollo de la reunión deliberativa mencionaron que acordaron entre el Sindicato Agrario Molino Rancho y la Cooperativa Minera "INFIERNILLO" R.L.; en el área denominada: "INFIERNILLO 12"**.
- 5.6 Con relación a la **PARTICIPACIÓN** en las reuniones deliberativas las y los integrantes del Sindicato Agrario Molino Rancho, la comisión técnica registro la siguiente cantidad de comunarios:
a) Sindicato Agrario Molino Rancho, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya (**COCHABAMBA**): Contó con la participación de 17 (diecisiete) entre varones y mujeres, haciendo un total de 17 (diecisiete) comunarios, lo que equivale al 51% más uno por ciento de los comunarios del Sindicato Agrario Molino Rancho. Según el informe Social la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 32 en actas, pero activos son entre 12 a 15 comunarios, eso significa, quienes asisten con frecuencia a las reuniones convocadas, se reúnen cada dos meses, en fecha 25 a horas 10:00 a.m., las asambleas extraordinarias se llevan adelante cuando surgen temas emergentes con carácter de urgencia.
- 5.7 Tomando en cuenta el **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM las reuniones deliberativas de consulta previa se realizaron bajo la dirección de la Dra. Karina Paula Balderrama, Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación las y los representantes del Sindicato Agrario Molino Rancho, manifestaron su decisión a través de las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones; aprobando por mayoría de los participantes de la consulta previa las actividades mineras sometidas a Consulta Previa. Así mismo se observa y se advierte que las reuniones deliberativas de consulta previa se desarrolló en la reunión ordinaria del Sindicato Agrario Molino Rancho, las cuales son de mayor participación de los afiliados, por otra parte, es pertinente resaltar que la AJAM convocó a la reunión considerando que el Sindicato Agrario Molino Rancho, tiene espacio "deliberativo y decisivo"; por consiguiente, **son las reuniones ordinarias espacios en donde se tratan temas específicos y cuentan con la participación de los afiliados activos, como ser: la "ejecución de proyectos de beneficio para la comunidad"**.

Estas reuniones son convocadas por sus respectivas autoridades y se desarrollan en fecha 25 cada dos meses a horas 10:00 a.m., en la Sede del Sindicato Agrario Molino Rancho, según el informe Social

AJAM/DFCCI/INFS/10/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, elaborado por el profesional Sociólogo de la AJAM. Así mismo se observa que en cumplimiento al respeto de las normas y procedimientos propios, las reuniones deliberativas llevadas a cabo en el Sindicato Agrario Molino Rancho, se llevó a cabo en la fecha establecida por la comunidad. Sin embargo la comisión de supervisión del TED Cochabamba no puede precisar si la convocatoria de la reunión ordinaria corresponde al mes y fecha establecido por el sindicato, que posibilitaría la mayor participación de los afiliados del sindicato.

Finalizada las reunión deliberativa de consulta previa realizada en el Sindicato Agrario Molino Rancho, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA E INFORMADA A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

POR TANTO: Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 216/2023**, de 09 junio 2023, con cargo de recepción de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual los suscribientes Lic. Berta Paco Melendrez y el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE TEDC y Responsable de Coordinación del SIFDE TEDC, respectivamente, concluyeron que de la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa sobre el **área denominada "INFIERNILLO 12"**, en el Sindicato Agrario Molino Rancho, en el Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba; promovida por la Cooperativa Minera "Infiernillo" R.L., y convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA E INFORMADA A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, conforme establece el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021.

SEGUNDO. DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

COPIA
LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

CUARTO **AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

QUINTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ruth C.

Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Sixto Fuentes Medrano
Ing. Sixto Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Humberto Valenzuela Villarroe

Dr. Humberto Valenzuela Villarroe
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Alfonso...

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Tito Rodríguez Moyá

Dr. Tito Rodríguez Moyá
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Ante Mi: *Saúl Condori Flores*
Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

COPIA LEGALIZADA

La presente copia fotostática confrontada y cotejada es conforme con el original consignada en los registros de este despacho

Cochabamba, 04 de Julio de 2023.....

Saúl Condori Flores
Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA